TÍTULO: RESOLUCIÓN TÉCNICA (FACPCE) 53. NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE

ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS E INFORMES DE CUMPLIMIENTO

AUTOR/ES: Oubiña, Gabriel H.; Faccendini, Yanina C.

PUBLICACIÓN: Profesional y Empresaria (D&G)

TOMO/BOLETÍN: XXIII
PÁGINA: MES: Junio
AÑO: 2022
OTROS DATOS: -

GABRIEL H. OUBIÑA YANINA C. FACCENDINI

RESOLUCIÓN TÉCNICA (FACPCE) 53. NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS E INFORMES DE CUMPLIMIENTO

SEGUNDA PARTE. NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA EXTERNA DE ESTADOS CONTABLES CON FINES GENERALES

Los autores pasan revista a las modificaciones incorporadas en las normas para el desarrollo de la auditoría externa de estados contables con fines generales del Capítulo III de la <u>resolución técnica (FACPCE) 53</u>, que sustituye a la anterior resolución técnica (FACPCE) 37.

I - INTRODUCCIÓN

En función de que las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) han sido modificadas desde la aprobación de la <u>resolución técnica (FACPCE) 37</u> [RT (FACPCE) 37] y frente a la necesidad de incorporar servicios profesionales que no se hallan actualmente previstos, el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA)⁽¹⁾ propuso el Proyecto N° 43 de Resolución Técnica (PRT 43), el cual luego de recibidas las observaciones en el período de consulta fue aprobado por la Junta de Gobierno (JG) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), convirtiéndose en la Resolución Técnica 53, "Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento", en adelante indistintamente "RT (FACPCE) 53", modificando la anterior RT (FACPCE) 37 [considerandos y artículos 1-3, Primera parte, RT (FACPCE) 531.

Las normas que abarcan la RT (FACPCE) 53 son las siguientes: a) normas de auditoría externa y otra información contable; b) normas sobre encargos de revisión de estados contables de períodos intermedios; c) normas sobre otros encargos de aseguramiento diferentes de la auditoría o de la revisión de información contable histórica; d) normas sobre certificaciones; e) normas sobre servicios relacionados; y f) normas sobre encargos para la emisión de informes de cumplimiento [Cap.I.A, Segunda parte, RT (FACPCE) 53]. A continuación se recorrerá el acápite "i. Normas para su desarrollo" de la sección "A. Auditoría externa de Estados Contables con Fines Generales" del Capítulo III "Normas de Auditoría", de la segunda parte de la RT (FACPCE) 53, abordando los demás temas tratados por la nueva norma profesional en otros análisis. (2)

II - NORMAS DE AUDITORÍA

A. Auditoría externa de estados contables con fines generales

i) Normas para su desarrollo(3)

A través del desarrollo de este encargo de aseguramiento, el contador debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que respalden su opinión relativa a la información presentada en los estados contables con fines generales⁽⁴⁾ objeto de su examen [III.A.i.1, RT (FACPCE) 53].

a) Marco de información(5)

La forma de expresión de la opinión del contador dependerá del marco⁽⁶⁾ de información bajo el cual se preparan los estados contables y de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables [III.A.i.2, RT (FACPCE) 53].

1. Marco de información prescripto por normas contables profesionales. Normalmente, los estados contables con fines generales se preparan bajo un marco de información que permite opinar sobre la presentación razonable de dichos estados contables, en todos sus aspectos significativos, tal como es el caso del marco contable que establecen las normas contables profesionales argentinas (Z); las Normas Internacionales de Información Financiera o la Norma Internacional de Información Financiera para pymes (8) (cada uno de los marcos indicados son ejemplos de marcos de presentación razonable).

2. Marco de información prescripto por disposiciones legales o reglamentarias

- 2.1. Podrían existir situaciones en que, por disposiciones legales o reglamentarias, se le requiera a un ente preparar estados contables con fines generales bajo un marco de información distinto del que establecen las normas contables profesionales. En estas situaciones, el contador debe concluir si el marco de información en cuestión es, de todos modos, un marco que permite opinar sobre la presentación razonable de los estados contables, en todos sus aspectos significativos.
- 2.2. Si el contador concluyera que el marco de información requerido por las disposiciones legales o reglamentarias sería inaceptable si no estuviera previsto por dichas disposiciones, podrá igualmente aceptar el encargo, si se cumplen las siguientes condiciones:
 - 2.2.1. que la dirección del ente exponga en los estados contables la información adicional necesaria para identificar las diferencias con el marco de información prescripto por las normas contables profesionales, a fin de no conducir a equivocación al lector;
 - 2.2.2. que el informe de auditoría incluya un párrafo de énfasis⁽²⁾ para alertar a los usuarios sobre la información adicional mencionada precedentemente; y
 - 2.2.3. que, salvo que las disposiciones legales o reglamentarias lo requirieran, la opinión del contador no emplee la expresión "presentación razonable $^{(10)}$ en todos los aspectos significativos" sino que se refiera a la preparación de la información contable de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables (marco de cumplimiento). $^{(11)}$
- 2.3. Si en las condiciones identificadas en el párrafo anterior, las disposiciones legales o reglamentarias requirieran que, en la opinión del contador sobre los estados contables, se emplee la expresión(12) "presentación razonable en todos los aspectos significativos" de conformidad con el marco de

información que esas disposiciones establezcan, o de otro modo establecieran un formato o redacción del informe de auditoría en términos que difieran de manera significativa de los requerimientos de esta RT, el contador evaluará:

- 2.3.1. si los usuarios pudieran(13) interpretar erróneamente la seguridad obtenida de la auditoría de los estados contables y, si este fuera el caso;
- 2.3.2. si una explicación adicional en su informe de auditoría podría mitigar la posible interpretación errónea.

Si el contador concluyera que con su explicación adicional no puede mitigar la posible interpretación errónea, no aceptará el encargo de auditoría.

b) Proceso de auditoría (14)

Para poder emitir su opinión sobre los estados contables de un ente o abstenerse de emitirla, el contador debe desarrollar su tarea siguiendo los pasos que se detallan a continuación [III.A.i.3, RT (FACPCE) 53]:

- 1. Obtener (o actualizar, según corresponda) (15) un conocimiento apropiado de la estructura del ente, sus operaciones, sistemas (16), las normas legales y reglamentarias (17) que le son aplicables, y las condiciones económicas propias y del ramo de sus actividades. Este conocimiento tiene que permitir identificar, de ser aplicable, el uso de organizaciones de servicios para llevar a cabo total o parcialmente los procesos que tienen un impacto en la información fuente de los estados contables.
- 2. Identificar el objeto del examen (los estados contables, las afirmaciones que los constituyen $(\frac{18}{18})$ o lo que debieran contener).
- 3. Evaluar la significación de lo que se debe examinar, teniendo en cuenta su naturaleza, la importancia de las posibles incorrecciones y el riesgo involucrado.
- 4. Identificar y valorar los riesgos de incorrección⁽¹⁹⁾ significativa⁽²⁰⁾, tanto en los estados contables en su conjunto como en las afirmaciones relativas a tipos de transacciones, saldos contables o información a exponer, con la finalidad de proporcionar una base para el diseño y la implementación de respuestas a tales riesgos.⁽²¹⁾
 - 4.1. Los procedimientos incluirán los siguientes: Indagaciones ante la dirección⁽²²⁾ y otras personas de la entidad que, a juicio del contador, puedan disponer de información que facilite la identificación de los riesgos de incorrección significativa y en particular sobre:
 - 4.1.1. la valoración que ha realizado de los riesgos de que puedan existir incorrecciones significativas en los estados contables, sobre el proceso que ha seguido para identificar y dar respuesta a dichos riesgos y, en su caso, sobre las comunicaciones a los empleados relativa a las prácticas empresariales y al comportamiento ético;
 - 4.1.2. si tienen conocimiento o existen indicios de algún hecho intencionado que afecte la entidad y, en su caso, las acciones emprendidas.

Asimismo, el contador tendrá en cuenta si otra información indica la existencia de dichos riesgos.

- 4.2. Procedimientos analíticos.
- 4.3. Observación e inspección.
- 5. Obtener un conocimiento del control interno relevante para la auditoría, que será aquel que, a juicio del contador, sea necesario obtener para valorar los riesgos de incorrección significativa en las afirmaciones relativas a tipos de transacciones, saldos contables o información a exponer y para diseñar los procedimientos posteriores⁽²³⁾ de auditoría que respondan a tales riesgos. El conocimiento del control interno incluye el modo en que el ente ha respondido a los riesgos derivados de la tecnología de la información. Si el ente utilizase una organización de servicios⁽²⁴⁾, es necesario considerar la obtención de un conocimiento del control interno en relación con dicha organización de servicios relevante para la auditoría. La evaluación del control interno es conveniente que se desarrolle en la primera etapa del trabajo porque sirve de base para perfeccionar la planificación en cuanto a la naturaleza, extensión y momento de realización de los procedimientos posteriores de auditoría a aplicar. El desarrollo de este procedimiento implica cumplir los siguientes pasos:
 - 5.1. Relevar el control interno pertinente a su examen, incluyendo los aspectos relacionados con la tecnología de la información.
 - 5.2. Evaluar el diseño de dichos controles
 - 5.3. Determinar si se han implementado, mediante la aplicación de procedimientos adicionales a la indagación realizada ante el personal de la entidad. (25)
- 6. Determinar el efecto de las evaluaciones realizadas, para definir la naturaleza, extensión y momento de realización de los procedimientos posteriores de auditoría a aplicar. (26)
- 7. Planificar en forma adecuada el trabajo de auditoría, teniendo en cuenta la finalidad del examen, el informe a emitir, las características del ente cuyos estados contables serán objeto de la auditoría (naturaleza, complejidad, tamaño(27) y otros elementos), las circunstancias particulares del caso y la valoración del riesgo efectuada, con el objetivo de reducir este último a un nivel aceptablemente bajo en las circunstancias. La planificación debe incluir la selección de los procedimientos a aplicar, su alcance, su distribución en el tiempo y la determinación de si han de ser realizados por el contador o por sus colaboradores. La planificación se formalizará preferentemente por escrito y, dependiendo de la importancia del ente, y en su caso (28), comprenderá programas de trabajo detallados.
- 8. Reunir los elementos de juicio válidos y suficientes que permitan emitir su informe a través de la aplicación, entre otros de acuerdo con su criterio (29), de los siguientes procedimientos de auditoría:
 - 8.1. En el caso de que el contador haya decidido aplicar una estrategia de confianza en controles, ejecutar pruebas de controles para obtener elementos de juicio válidos y suficientes en cuanto a la eficacia operativa de aquellos controles en los que el contador pretenda confiar.
 - Si el contador tiene previsto utilizar elementos de juicio obtenidos en períodos anteriores determinará mediante la aplicación de los procedimientos citados si siguen siendo relevantes. Si no se han producido cambios, podrá realizar pruebas en forma total o rotativa, con el fin de comprobar la eficacia operativa de los controles en los que tenga previsto confiar. El período de prueba dependerá de su juicio profesional de acuerdo con las circunstancias.
 - El contador obtendrá dichos elementos de juicio combinando las indagaciones con procedimientos de observación, reproceso y examen de documentación. Tales elementos de juicio deberán ser más persuasivos cuanto mayor sea la confianza que el contador deposite en la eficacia de un control. (30)
 - 8.2. Cotejo de los estados contables con los registros contables.(31)
 - 8.3. Revisión de la correlación entre los registros contables, y entre estos y la correspondiente documentación comprobatoria.
 - 8.4. Inspecciones oculares (por ejemplo, arqueos de caja, documentos y títulos; observación de inventarios físicos; observación de la existencia de bienes de uso).
 - 8.5. Constatación de los registros relevantes para la auditoría a través de la revisión de los procesamientos mediante los que la información se genera, utilizando técnicas analíticas, evaluando su integridad y seguridad.(32)
 - 8.6. Obtención de confirmaciones directas de terceros (por ejemplo, bancos, clientes, proveedores, asesores legales).
 - 8.7. Comprobaciones aritméticas. (33)
 - 8.8. Revisiones conceptuales.
 - 8.9. Comprobación de la información relacionada.
 - 8.10. Comprobaciones globales de razonabilidad (por ejemplo, análisis de razones y tendencias, análisis comparativo e investigación de fluctuaciones de significación).(34)
 - 8.11. Examen de documentos importantes (por ejemplo, estatutos, contratos, actas, escrituras y similares).
 - 8.12. Indagaciones(35) a funcionarios y empleados del ente.
 - 8.13. Obtener elementos de juicio válidos y suficientes acerca del cumplimiento de aquellas disposiciones legales y reglamentarias que pueden tener un efecto directo y significativo en la determinación de la información a exponer en los estados contables. (36)
 - 8.14. Obtener elementos de juicio válidos y suficientes sobre la idoneidad de la utilización por parte de la dirección del principio contable de empresa en funcionamiento⁽³⁷⁾ para la preparación y presentación de los estados contables, y concluir si a su juicio existe una incertidumbre significativa con respecto a la capacidad del ente para continuar como una empresa en funcionamiento durante un período al menos de doce meses posteriores a la fecha de cierre de los estados contables⁽³⁸⁾. Sin embargo, el contador no puede predecir hechos o condiciones futuras y, por consiguiente, el hecho de que su informe no haga referencia a incertidumbre alguna con respecto a la continuidad del ente como una empresa en funcionamiento no puede

considerarse garantía de la capacidad de la entidad para continuar en funcionamiento durante el plazo indicado $^{(39)}$. Pueden presentarse las siguientes alternativas: $^{(40)}$

- 8.14.1. Si los estados contables se han preparado utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento, pero, a juicio del contador, la utilización de dicho principio contable genera incorrecciones significativas y generalizadas (41) en la información contable examinada, el contador expresará una opinión adversa, de acuerdo con las secciones III.A.ii.11 y 12.
- 8.14.2. Si los estados contables presentan adecuadamente la información sobre la naturaleza y las implicaciones de la incertidumbre, el contador incluirá una sección separada en su informe con el subtítulo "Incertidumbre significativa relacionada con la empresa en funcionamiento", de acuerdo con la sección III.A.ii.23.(42)
- 8.14.3. Si la información expuesta acerca de la incertidumbre significativa en los estados contables no es adecuada, el contador expresará una opinión con salvedades, de acuerdo con las secciones III.A.ii.7 a 9⁽⁴³⁾, o una opinión adversa de acuerdo con las secciones III.A.ii.11⁽⁴⁴⁾ y 12⁽⁴⁵⁾, según corresponda.
- 8.14.4. Si la dirección no está dispuesta a realizar o ampliar su valoración cuando el contador se lo solicite, este tendrá en cuenta las implicaciones de este hecho en su informe.
- 8.15. Comunicar los asuntos de interés que surjan de la auditoría de los estados contables a quienes están a cargo de la dirección de la entidad. Dependiendo de la naturaleza y significatividad de los asuntos a ser comunicados, las comunicaciones pueden ser de manera verbal o por escrito. (46)
- 8.16. Obtención de una confirmación escrita de la dirección del ente de las explicaciones e informaciones suministradas (Manifestaciones de la dirección).
- 9. Controlar la ejecución de lo planificado con el fin de verificar el cumplimiento de los objetivos fijados y, en su caso, realizar en forma oportuna las modificaciones necesarias al plan⁽⁴²⁾. Con tal propósito, el contador debe efectuar una revisión cuidadosa del trabajo de sus colaboradores a medida que se va desarrollando y una vez que ha sido completado.
- 10. Evaluar la validez y suficiencia de los elementos de juicio examinados que le permitan al contador formarse un juicio sobre las afirmaciones contenidas en los estados contables y respaldar su trabajo. Para ello, el contador, utilizando su juicio profesional, debe hacer lo siguiente:
 - 10.1. Considerar su naturaleza y la forma en que se obtuvieron.
 - 10.2. Considerar la importancia relativa de lo examinado en su relación con el conjunto.
 - 10.3. Valorar si los riesgos de incorrección significativa han sido reducidos a un nivel aceptablemente bajo en las circunstancias.
- 11. Sobre la base de los elementos de juicio obtenidos, el contador debe formarse una opinión acerca de la razonabilidad, en todos los aspectos significativos, de la información que contienen los estados contables en su conjunto, o acerca de si los estados contables fueron preparados, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con el marco de información aplicable, o concluir que no le ha sido posible la formación de tal juicio.
- 12. Emitir su informe teniendo en cuenta las disposiciones legales, reglamentarias y profesionales que fueran de aplicación.
- c) Auditoría de grupos(48)
 - 13. Cuando se auditan estados contables de un grupo (49), debe existir una clara comunicación entre el auditor del grupo y los auditores de los componentes (50) sobre el alcance y el momento de realización del trabajo, sobre la información contable del componente, así como sobre sus hallazgos. El auditor del grupo obtendrá elementos de juicio válidos y suficientes sobre la información contable de los componentes y el proceso de consolidación, para poder expresar una opinión sobre los estados contables del grupo.
 - 14. El auditor del grupo es responsable de la auditoría del grupo y de que el informe de auditoría que se emita sea adecuado a las circunstancias. Por ello, el informe de auditoría sobre los estados contables del grupo no hará referencia al contador de un componente.
 - 15. El auditor del grupo comunicará sus requerimientos al auditor de un componente. La comunicación especificará el trabajo a realizar, así como el uso que se va a hacer de ese trabajo, y la forma y el contenido de la comunicación del auditor del componente al auditor del grupo. La comunicación incluirá una solicitud de que el auditor del componente confirme que colaborará con el auditor del grupo, la significación del componente, los riesgos de incorrección significativa y una lista de partes vinculadas preparada por la dirección del grupo.
 - 16. El auditor del grupo solicitará al auditor del componente que le comunique las cuestiones relevantes para que el auditor del grupo alcance una conclusión en relación con la auditoría del grupo, incluyendo:
 - 16.1. una mención de si el auditor del componente ha cumplido con los requerimientos de ética e independencia aplicables a la auditoría del grupo;
 - 16.2. si ha cumplido con los requerimientos del auditor del grupo;
 - 16.3. la identificación de la información contable del componente;
 - 16.4. la información sobre posibles incumplimientos de las disposiciones legales o reglamentarias del componente;
 - 16.5. una lista de las incorrecciones no corregidas:
 - 16.6. los indicadores de la posible existencia de sesgo de la dirección;
 - 16.7. cualquier deficiencia significativa en el control interno del componente;
 - 16.8. cualquier otra cuestión que pueda ser relevante para la auditoría del grupo; y
 - 16.9. los hallazgos globales del auditor del componente, sus conclusiones u opinión.
 - 17. El grupo y uno o más de sus componentes pueden no tener un mismo auditor, ya sea porque se contraten a distintos profesionales, por la ubicación geográfica de los componentes, o por cualquier otro motivo. Las tareas sobre la información contable de un componente llevadas a cabo por el auditor del grupo o por el auditor de ese componente con el fin de que el auditor del grupo cuente con los elementos de juicio válidos y suficientes para expresar una opinión sobre los estados contables del grupo, tienen, por lo general, un alcance menor al de las tareas que el auditor del componente debe realizar para obtener los elementos de juicio necesarios para emitir su opinión sobre los estados contables propios del componente. Para este último propósito, el auditor cumplirá con todas las obligaciones y requerimientos que esta RT le impone, debiendo conservar por lo tanto un respaldo documental completo de los elementos de juicio que soportan su opinión.
- d) Limitaciones al alcance impuestas por la entidad en el transcurso de la auditoría (51)
- Si después de aceptar el encargo, el contador observa que la dirección ha impuesto una limitación al alcance de la auditoría, que el contador considera que probablemente suponga la necesidad de expresar una opinión modificada sobre los estados contables, el contador solicitará a la dirección que elimine la limitación. Si la dirección se niega a tal eliminación, el contador determinará si es posible aplicar procedimientos alternativos para obtener elementos de juicio válidos y suficientes. De no poder obtenerlos, determinará las implicancias de este hecho como sigue [III.A.i.4, RT (FACPCE) 53]:
 - 1. si concluye que los posibles efectos de incorrecciones no detectadas en los estados contables, si las hubiera, podrían ser significativas, pero no generalizadas, expresará una opinión con salvedades; o
 - 2. si concluye que los mencionados efectos podrían ser significativos y generalizados, de forma que una opinión con salvedades no sería adecuada para comunicar la gravedad de la situación, renunciará $^{(52)}$ a la auditoría o se abstendrá de opinar. En esta situación, el contador también puede considerar necesario incluir un párrafo sobre otras cuestiones $^{(53)}$ en el informe de auditoría de acuerdo con lo indicado en III.A.ii.46.1. $^{(54)}$

Las limitaciones impuestas por la dirección pueden tener otras implicancias para la auditoría, tales como en la evaluación de riesgos de incorrección significativa, y en su consideración de la continuidad del encargo [III.A.i.5, RT (FACPCE) 53].

e) Comunicación de observaciones y sugerencias (55)

El contador podrá emitir, independientemente de su informe de auditoría, un informe con observaciones recogidas durante el desarrollo de la tarea acerca del funcionamiento del control interno, prácticas contables, dificultades encontradas durante la realización de la auditoría y otras cuestiones que sean relevantes, así como sugerencias de tipo general, basadas en estándares o buenas prácticas de control interno para su mejora o solución. También podrá emitir un informe preliminar (56) con el objetivo de informar al ente auditado, además de los contenidos del párrafo anterior, las incorrecciones detectadas, los ajustes recomendados y su impacto en la opinión. En ambos casos, el contador dejará expresa constancia en su informe, que lo emite para uso exclusivo del ente auditado, [III.A.i.6, RT (FACPCE) 53].

III - BIBLIOGRAFÍA

- Faccendini, Yanina C. Oubiña, Gabriel H.: "Resolución técnica (FACPCE) 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento. Primera Parte. Normas Comunes" Profesional y Empresaria (D&G).
- R. (JG) 484/2015. Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría. Reglamento. FACPCE.
- RT (FACPCE) 37. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones y Servicios Relacionados. FACPCE.
- RT (FACPCE) 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento. FACPCE.

Notas:

- (1) Organismo encargado de elaborar, en el interés público, y difundir, las normas de Contabilidad y Auditoría a emitir por la FACPCE, para su posterior sanción por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (CPCE), [art. 2, R. (JG) 484/2015]
- (2) Véase el art. previo, Primera parte, sobre la RT (FACPCE) 53. Normas de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, Certificaciones, Servicios Relacionados e Informes de Cumplimiento. Faccendini, Yanina C. Oubiña, Gabriel H. Profesional y Empresaria (D&G)
- (3) Los temas que se analizan a continuación se encuentran incluidos en el acápite "i. Normas para su desarrollo" de la sección "A. Auditoría Externa de Estados Contables con Fines Generales" del Capítulo III "Normas de Auditoría" RT (FACPCE) 53, en adelante indicado indistintamente "III.A.i., RT (FACPCE) 53"
- (4) En particular la RT (FACPCE) 53 agrega "con fines generales" [véase III.A.i.1 de la RT (FACPCE) 37]. Al respecto, el glosario de la RT (FACPCE) 53 define "Estados contables con fines generales" como "los estados contables preparados de conformidad con normas contables profesionales vigentes o de acuerdo con un marco de información distinto al establecido en dichas normas, en el caso de que disposiciones legales o reglamentarias así lo requirieran" [glosario, RT (FACPCE) 53]. En relación al glosario de términos, el cual ha sufrido modificaciones respecto de la anterior RT (FACPCE) 37, en este artículo se han seleccionados las definiciones relevantes, su consulta en forma completa puede realizarse al final de la RT (FACPCE) 53
- (5) Título incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (6) En forma relacionada, el glosario de la RT (FACPCE) 53 indica respecto del Marco aceptable que: "un marco de información destinado a la preparación de estados contables con fines generales se presume aceptable para concluir sobre presentación razonable cuando sus normas provienen: (a) de un emisor autorizado o reconocido para la emisión de normas contables profesionales, que siga un debido proceso establecido y transparente que implique deliberación y consideración de las opiniones de una amplia gama de partes interesadas (por ejemplo, las normas contables profesionales argentinas, las normas internacionales de información financiera y los principios contables generalmente aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica); o (b) de disposiciones legales o reglamentarias, en la medida que no estén presentes indicadores que puedan rebatir tal presunción, como ser, la existencia de diferencias significativas con el marco que utilizaría el contador para concluir sobre presentación razonable de conformidad con las normas contables profesionales argentinas, en cuyo caso, el contador evaluará las razones para esas diferencias, y si la aplicación de las convenciones contables del marco legal o regulatorio, o la descripción de ese marco en los estados contables, puede dar lugar a información que induzca a error. Si el marco de información no se considera aceptable para concluir sobre presentación razonable, puede serlo para concluir sobre el cumplimiento de sus requerimientos" [glosario RT (FACPCE) 53]
- (7) "Normas contables profesionales argentinas: Resoluciones Técnicas e Interpretaciones referidas a temas contables emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas vigentes en la jurisdicción del ente que publica sus estados contables, excepto la resolución técnica 26 y modificatorias referidas a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (8) Párrafo subrayado incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37 [véase III.A.i.2.1.1. de la RT (FACPCE) 37]
- (9) "Párrafo de énfasis: un párrafo incluido en el informe de auditoría que se refiere a una cuestión presentada o expuesta de forma adecuada en los estados contables y que, a juicio del contador, es de tal importancia que resulta fundamental para que los usuarios comprendan los estados contables" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (10) "Marco de presentación razonable: se utiliza para referirse a un marco de información contable que requiere el cumplimiento de sus requerimientos y además: (a) reconoce de forma explicita o implícita que, para lograr la presentación razonable de los estados contables, puede ser necesario que la dirección revele información adicional a la específicamente requerida por el marco; o (b) reconoce explícitamente que puede ser necesario que la dirección no cumpla alguno de los requerimientos del marco para lograr la presentación razonable de los estados contables. Se espera que esto sea necesario solo en circunstancias extremadamente poco frecuentes" [qlosario, RT (FACPCE) 53]
- (11) "Marco de cumplimiento: se utiliza para referirse a un marco de información contable que requiere el cumplimiento de sus requerimientos, sin contemplar las posibilidades descritas en los apartados (a) o (b) de la definición de 'Marco de presentación razonable'", véase nota al pie anterior [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (12) La palabra "expresión" reemplaza a "frase" contenida en la RT (FACPCE) 37 [véase III.A.i.2.2.3. de la RT (FACPCE) 37]
- (13) Cambio verbal en relación a la RT (FACPCE) 37, anteriormente indicado como "podrían", [véase III.A.i.2.2.3.1. de la RT (FACPCE) 37], en lo sucesivo no se hará referencia a estos cambios
- (14) Título incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (15) Oración entre paréntesis incorporada por la RT (FACPCE) 53 [véase III.A.i.3.1. de la RT (FACPCE) 37]
- (16) La RT (FACPCE) 53 suprime la indicación "control interno", contenida en la RT (FACPCE) 37 [véase III.A.i.3.1. de la RT (FACPCE) 37]
- (17) Palabra "reglamentarias" incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37 [véase III.A.i.3.1. de la RT (FACPCE) 37]
- (18) La RT (FACPCE) 53 ha suprimido "existencia, pertenencia al ente, integridad, medición contable y exposición", afirmaciones que indicaban la RT (FACPCE) 37 [véase III.A.i.3.2. de la RT (FACPCE) 37]
- (19) "Incorrección: Diferencia entre el importe, clasificación, presentación o información expuesta respecto de una partida incluida en los estados contables y el importe, clasificación, presentación o exposición de información requeridas respecto de dicha partida de conformidad con el marco de información contable aplicable. Las incorrecciones pueden deberse a errores o fraudes. Cuando el contador manifiesta una opinión sobre si los estados contables se presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, las incorrecciones incluyen también aquellos ajustes que, a juicio del contador, es necesario realizar en los importes, las clasificaciones, la presentación o la exposición de información para que los estados contables se presenten razonablemente, en todos los aspectos significativos" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (20) "Significación: Importancia relativa de una cuestión según el contexto. El contador determina la significatividad de una cuestión en el contexto en el que está siendo objeto de consideración. Ello puede incluir, por ejemplo, evaluar la posibilidad razonable de que el informe emitido por el contador cambie o influya en las decisiones de los usuarios a quienes se destina el informe; o, como otro ejemplo determinar si la cuestión analizada será considerada importante por los responsables de la dirección de acuerdo con sus responsabilidades, a los efectos de determinar si debe o no informarse a estos acerca de dicha cuestión. La significatividad puede ser resultante tanto de factores cualitativos como de factores cualitativos, tales como la magnitud relativa, la naturaleza y el efecto sobre la cuestión analizada y los intereses de los usuarios a quienes se destina el informe o destinatarios" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (21) El punto III.A.i.3.4., junto a los procedimientos que se indican a continuación han sido incorporados por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (22) "Dirección: Persona o personas con responsabilidad ejecutiva para dirigir las operaciones de la entidad. En algunas entidades, la dirección incluye a algunos o a todos los responsables de la dirección, por ejemplo, los miembros ejecutivos del consejo de administración o un propietario-gerente. También puede referirse a la función de la persona o personas u organizaciones responsables de la supervisión de la dirección estratégica de la entidad y de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas de la entidad" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (23) "Procedimientos posteriores: Procedimientos realizados en respuesta a los riesgos valorados de incorrección material, incluyendo pruebas de controles (de ser el caso), pruebas de detalle y procedimientos analíticos" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (24) "Organización de servicios: Organización externa (o segmento de una organización externa) que presta a las entidades usuarias servicios que forman parte de los sistemas de información relevantes para la información contable de dichas entidades usuarias. Ejemplo de estas organizaciones son las que prestan el servicio de teneduría de libros o la función de cumplir con los impuestos" [glosario RT (FACPCE) 53]
- (25) Punto III.A.i.3.5., junto a los pasos indicados ha sido incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (26) Punto III.A. i.3.6. incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37 $\,$
- (27) La referencia a "complejidad, tamaño" de la RT 53 reemplaza a "envergadura" contenida en la RT (FACPCE) 37 [véase III.A.i.3.4 de la RT (FACPCE) 37]
- (28) La referencia a "y en su caso", incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37 [véase III.A.i.3.4 de la RT (FACPCE) 37]
- (29) "Criterios: Las referencias utilizadas para evaluar o medir la materia objeto de análisis incluyendo, en su caso, las referencias para la presentación y exposición de la información. Puede haber criterios diferentes para una misma materia objeto de análisis. Los criterios pueden ser formales o menos formales. En el ejercicio del juicio del contador, para que la evaluación o medida de una materia objeto de análisis sea razonablemente congruente, se requiere la aplicación de criterios apropiados" [glosario,

RT (FACPCE) 53]

(30) Anteriormente la RT (FACPCE) 37 indicaba sobre este tema lo siguiente: "3.5.1. Evaluación del control interno pertinente a la valoración del riesgo, siempre que, con relación a su tarea, el contador decida depositar confianza en el control interno del ente. Esta evaluación es conveniente que se desarrolle en la primera etapa porque sirve de base para perfeccionar la planificación en cuanto a la naturaleza, extensión y oportunidad de las pruebas de auditoría a aplicar. Si el ente utilizase una organización de servicios, es necesaria la obtención de conocimiento sobre ella, incluido el control interno relevante para la auditoría, que sea suficiente para identificar y valorar los riesgos de incorrección material, así como para diseñar y aplicar procedimientos de auditoría que respondan a dichos riesgos.

El desarrollo de este procedimiento implica cumplir los siguientes pasos:

- 1. Relevar las actividades formales de control interno que son pertinentes a su revisión.
- 2. Comprobar que esas actividades formales de control interno se aplican en la práctica.
- 3. Evaluar las actividades reales de control interno, comparándolas con las que se consideren razonables en las circunstancias.
- 4. Determinar el efecto de la evaluación mencionada sobre la planificación, de modo de replantear, en su caso, la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría seleccionados previamente" [véase III A. i.3.5.1 de la RT (FACPCE) 37]
- (31) "Registros contables: Comprenden los libros contables requeridos por la ley y los reguladores u otros medios auxiliares permitidos por estos últimos, y otros ajustes realizados para la confección de los estados contables que no se reflejen en los registros anteriormente descriptos, como, por ejemplo, los ajustes para la preparación de los estados contables consolidados" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (32) Punto III.A. i.3.8.5. incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (33) Anteriormente la RT (FACPCE) 37 indicaba "matemáticas" [véase III.A.i.3.5.6. de la RT (FACPCE) 37]
- (34) Punto III.A.i.3.8.10. incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (35) La indicación "indagaciones" de la RT (FACPCE) 53 reemplaza a "preguntas" contenida en la RT 37 [véase III.A.i.3.8.12. de la RT (FACPCE) 37]
- (36) Punto III.A.i.3.8.13. incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (37) "Del principio contable de empresa en funcionamiento" reemplaza "de la hipótesis de empresa en funcionamiento" contenida en la RT (FACPCE) 37 [véase III.A.i.3.6. de la RT (FACPCE) 37]
- (38) Se ha suprimido el párrafo de la RT (FACPCE) 37 que indicaba "lo que, en caso de ocurrir, hará necesaria una adecuada revelación en los estados contables de información sobre la naturaleza y las implicaciones de la incertidumbre y un párrafo de énfasis en el informe del contador llamando la atención sobre tal situación" [véase III.A.i.3.6. de la RT (FACPCE) 37]
- (39) "Durante el plazo indicado" reemplaza "un período de al menos doce meses posteriores a la fecha de cierre de los estados contables", contenida en la RT 37" [véase III.A.i.3.6. de la RT (FACPCE) 37]
- (40) Puntos III.A.i.3.8.14.1 a 14.4, incorporados por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (41) "Generalizado: término utilizado al referirse a las incorrecciones, para describir los efectos de estas en los estados contables o los posibles efectos de las incorrecciones que, en su caso, no se hayan detectado debido a la imposibilidad de obtener elementos de juicio válidos y suficientes. Son efectos generalizados sobre los estados contables aquellos que, a juicio del auditor: i) no se limitan a elementos, cuentas o partidas específicos de los estados contables; ii) en caso de limitarse a elementos, cuentas o partidas específicos, estos representan o podrían representar una parte sustancial de los estados contables; o iii) en relación con la exposición de información, son fundamentales para que los usuarios comprendan los estados contables" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (42) "Empresa en funcionamiento. Cuando sea aplicable, el contador informará sobre las implicancias de cualquier incertidumbre significativa relacionada con hechos o condiciones que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento" [III.A.ii.23, RT (FACPCE) 53]
- (43) "Opinión con salvedades: 7. El contador expresará una opinión con salvedades cuando: 7.1. concluya que, sobre la base de los elementos de juicio válidos y suficientes obtenidos, los estados contables contienen incorrecciones que, individualmente o de forma agregada, son significativas, pero no generalizadas; o 7.2. no pueda obtener elementos de juicio válidos y suficientes en los que basar su opinión, pero concluya que los posibles efectos sobre los estados contables de las incorrecciones no detectadas, si las hubiera, podrían ser significativas, aunque no generalizadas" [III.A.ii.7., RT (FACPCE) 53]
- 8. Si el contador expresa una opinión con salvedades debido a una incorrección significativa en los estados contables, manifestará que, en su opinión, excepto por los efectos de la cuestión o cuestiones descritas en la sección "Fundamento de la opinión con salvedades", los estados contables adjuntos "presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, ... de conformidad con [el marco de información contable aplicable]" [III.A.ii.8., RT (FACPCE) 53]
- 9. Si la opinión modificada se debe a la imposibilidad de obtener elementos de juicio válidos y suficientes, el contador utilizará para la opinión con salvedades la siguiente expresión: excepto por los posibles efectos de la cuestión o cuestiones descriptas en la sección "Fundamento de la opinión con salvedades", los estados contables adjuntos "presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, ... de conformidad con [el marco de información contable aplicable]" [III.A.ii.9., RT (FACPCE) 531
- (44) "Opinión adversa: El contador expresará una opinión adversa cuando, habiendo obtenido elementos de juicio válidos y suficientes, concluya que las incorrecciones, individualmente o de forma agregada, son significativas y generalizadas en los estados contables [III.A.ii.11., RT (FACPCE) 53]
- (45) "Opinión adversa: Si el contador expresa una opinión adversa, manifestará que, en su opinión, debido a la significación de la cuestión o cuestiones descriptas en la sección 'Fundamento de la opinión adversa', los estados contables adjuntos, no presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, ... de conformidad con [el marco de información contable aplicable]" [III.A.ii.12., RT (FACPCE) 53]
- (46) Punto III.A.i.3.8.15 incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (47) Reemplaza la expresión "a la programación" contenida en la RT (FACPCE) 37 [véase III.A.i.3.9. de la RT (FACPCE) 37]
- (48) Puntos III.A.i.3.13 a 3.17, incorporados por la RT (FACPCE) 53. Sobre este tema, la RT (FACPCE) 37 en el punto III.A.i.16. indicaba en su parte pertinente que "si parte del trabajo de auditoría se apoya en la tarea realizada por otro contador independiente (como es el caso de participaciones del ente cuyos estados contables son objeto de auditoría, en otros entes cuyos estados contables han sido auditados por otro contador), la inclusión de una limitación en el alcance dependerá de si el auditor ha obtenido o no elementos de juicio válidos y suficientes sobre el resultado de la tarea que le sirve de soporte. Si no se incluye, significa que el contador principal asume la responsabilidad sobre la totalidad de la información contenida en los estados contables sobre los que emite su informe"
- (49) "Grupo: Conjunto de componentes cuya información contable se incluye en los estados contables del grupo. Un grupo siempre está formado por más de un componente" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (50) "Componente: una entidad o unidad de negocio cuya información contable se prepara por la dirección del componente o del grupo para ser incluida en los estados contables del grupo" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (51) Contenido modificado por la RT (FACPCE) 53, anteriormente la referencia en cuanto a la limitación al alcance se encontraba en el punto III.A.i.16. de sección ii. Norma sobre informes de la RT (FACPCE) 37 que indicaba en su parte pertinente que: "si existieran limitaciones al alcance de la tarea de auditoría que imposibilitaran la emisión de una opinión o implicaran salvedades a esta, dichas limitaciones deben ser claramente expuestas en el apartado 'Fundamentos de la opinión con salvedades'. Tales limitaciones en el alcance deben indicar los procedimientos no aplicados, señalando lo siguiente: 1. si la restricción ha sido impuesta por el contratante del encargo de auditoría; o 2. si la restricción es consecuencia de otras circunstancias"
- (52) Situación incorporada por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (53) "Párrafo sobre otras cuestiones: Un párrafo incluido en el informe de auditoría que se refiere a una cuestión distinta de las expuestas en los estados contables y que, a juicio del contador, es relevante para que los usuarios comprendan la auditoría, las responsabilidades del contador o el informe de auditoría" [glosario, RT (FACPCE) 53]
- (54) "Párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoría: 46. Algunas situaciones en las cuales puede ser necesario incorporar un párrafo sobre otras cuestiones son las siguientes, III.A.ii.46, RT (FACPCE) 53: 46.1. limitaciones al alcance de una auditoría impuestas por la dirección que originen una abstención de opinión y sin que el contador pueda renunciar al encargo" [III.A.ii.46.1., RT (FACPCE) 53]
- (55) Título incorporado por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37
- (56) Novedad incorporada por la RT (FACPCE) 53 respecto de la RT (FACPCE) 37